

RESOLUCION CNEE 53-2000

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, contenida en el Decreto número noventa y tres guión noventa y seis (93-96) del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica entre otras funciones cumplir y hacer cumplir dicha Ley y su Reglamento en materia de su competencia, así como emitir las normas técnicas relativas al subsector eléctrico y fiscalizar su cumplimiento en congruencia con practicas internacionales aceptadas.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 44 de la Ley General de Electricidad estipula que, entre otras, es función del Administrador del Mercado Mayorista la coordinación de la operación de centrales generadoras, interconexiones internacionales y líneas de transporte al mínimo de costo para el conjunto de operaciones del mercado mayorista, en un marco de libre contratación de energía eléctrica entre generadores, comercializadoras, incluidos importadores y exportadores, grandes usuarios y distribuidores; así como garantizar la seguridad y el abastecimiento de energía eléctrica, y que los Agentes del Mercado Mayorista, operarán sus instalaciones de acuerdo a las disposiciones que emita el Administrador del Mercado Mayorista.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 13 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, contenido en el Acuerdo Gubernativo número doscientos noventa y nueve guión noventa y ocho, establece que para cumplir con las atribuciones contenidas en la Ley, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá ejecutar entre otras acciones aprobar las Normas de Coordinación Comercial y de Operación emanadas del Administrador del Mercado Mayorista, así como sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que el Administrador del Mercado Mayorista a través del oficio GG-264-2000 solicita a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA especificar la metodología, normativa y procedimientos a que hace mención en la Resolución CNEE 51-2000, y que después de analizar jurídica y técnicamente lo solicitado y resuelto, se ha concluido que no es posible poner en vigencia una normativa, metodología y procedimiento que ha sido derogado por una normativa nueva y que aún se encuentra vigente, por lo que la Resolución CNEE 40-2000, es la única resolución que contiene la normativa, metodología y procedimientos aplicables a la

coordinación comercial y operativa del Administrador del Mercado Mayorista, que está vigente y debe ser aplicada por igual a todos los Participantes del Mercado Mayorista.

CONSIDERANDO:

Que algunos de los Agentes del Mercado Mayorista han sido amparados provisionalmente de los efectos de la Resolución CNEE 40-2000, por lo que en estos casos esta surtirá sus efectos hasta que el amparo provisional sea revocado o hasta que la acción de amparo sea resuelta en definitiva.

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4, de la Ley General de Electricidad, en su Reglamento y en el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista

RESUELVE:

- I) Se revoca la Resolución CNEE 51-2000.
- II) Que la Resolución CNEE 40-2000, es la única resolución que contiene la normativa, metodología y procedimientos aplicables a la coordinación comercial y operativa del Administrador del Mercado Mayorista, que está vigente y debe ser aplicada por igual a todos los Participantes del Mercado Mayorista.
- III) Que para el caso de los Agentes del Mercado Mayorista que han sido amparados provisionalmente de los efectos de la Resolución CNEE 40-2000, esta surtirá sus efectos hasta que el amparo provisional sea revocado o hasta que la acción de amparo sea resuelta en definitiva.
- IV) Notifíquese.

Dada en la ciudad de Guatemala el día 5 de septiembre de 2000